

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5225/2018

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

nombre de persona física
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la
LGTAIP.

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2018

Reabi Original

nombre de persona física, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP

8 Jun 2018

GLORIA CERVANTES AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL DE

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

firma de persona física artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: No Procedencia de Informe Preventivo
Expediente: 11GU2018X0031
Bitácora: 09/IPA0124/04/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**Informe Preventivo de Impacto Ambiental de Jose Rafael Palacios Cervantes, Estación de Servicio 05443**", en adelante el **Proyecto**, presentado por la persona física [redacted] en lo sucesivo el **Regulado**, el 13 de abril de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Km. 10.5, Carretera Tarimoro – Apaseo El Alto, C.P. 38712, Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato, y

nombre de
persona física
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y artículo
116 primer párrafo
de la LGTAIP.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 29 de noviembre de 2017 esta **DGGC**, integró el expediente con clave **11GU2018X0031** y número de bitácora 09/IPA0124/04/18 del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5225/2018

público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No.4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 14210, Ciudad de México

- IV. Que el 19 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/13/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de abril de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que el **Regulado** realizó la presentación del IP, con fundamento en los artículos 31 de la LGEEPA y 29 y 34 del REIA, para el **Proyecto** que consiste en la operación y mantenimiento de la estación de servicio 05443, misma que de acuerdo a lo señalado por el **regulado** en la página 09 del IP inició operaciones el 04 de octubre de 1999, y cuya capacidad nominal de almacenamiento total de 120,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques que se describen a continuación:
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina Magna,
 - 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina Premium,
 - 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Diésel,
- VI. Que de acuerdo al análisis y evaluación del IP, esta **DGGC** observó lo siguiente:
- a) El **Regulado** omite integrar, en la información presentada en el IP, la vinculación del **Proyecto** con los Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, Estado de Guanajuato 2014, así como con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro – Este Laja – Bajío, por lo que esta **DGGC** considera que no se aportan los elementos de juicio necesarios que evidencien que la operación del **Proyecto** es compatible con las políticas y lineamientos ambientales que rigen estos ordenamiento y la manera en que se da cumplimiento a los criterios de regulación ambientales aplicables.
- b) El **Regulado** señala, en la página 15 del IP, lo siguiente: "...cuenta con Constancia de Uso de Suelo Expedida en la Ciudad de Comonfort, Guanajuato", sin embargo, es de señalarse que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Tarimoro, Guanajuato.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5225/2018

- c) El **Regulado** omitió realizar la vinculación con la **NOM-005-ASEA-2016**, *Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, en lo aplicable a estaciones de servicio en operación. Lo anterior en virtud de que la **NOM-005-ASEA-2016**, al ser una norma de carácter autoaplicativa, corresponde al titular de los derechos contar con todos los dictámenes que, en su momento, sirvan para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la misma para las etapas aplicables
- d) El **Regulado** omitió describir, en el apartado III.1.3 del **IP**, las sustancias almacenadas en el predio y las características específicas del mismo.
- e) El **Regulado** omitió realizar la delimitación del área de influencia del **Proyecto**, así como el sistema ambiental, para el cual, debió emplear aspectos ambientales y justificar técnicamente dicha delimitación.
- f) El **Regulado** omitió realizar la identificación y valoración de los impactos ambientales generados durante las etapas aplicables al **Proyecto**.
- g) El **Regulado** omitió señalar las medidas de prevención y de mitigación para los impactos ambientales que se puedan generar durante las etapas aplicables al **Proyecto** y que permitan prevenir, compensar y minimizar las afectaciones, que el mismo provocará al ecosistema.
- h) El **Regulado** omitió integrar el plano de las instalaciones correspondientes al **Proyecto**, así como los mapas temáticos a una escala adecuada con los que sustente la información técnica empleada en el análisis, valoración y descripción de las condiciones técnicas y ambientales del **Proyecto**.
- i) De manera adicional, cabe mencionar que en la página 9 del **IP** el **Regulado** manifiesta que "... las obras ya se encuentran en operación y funcionamiento..." (sic), sin que el **Regulado** acredite, en la información contenida en el **IP**, que para las obras y/o actividades ya iniciadas, se hubiera contado con autorización en materia de impacto ambiental, la importancia de lo anterior obedece a que la Ley Ecológica para el Estado de Guanajuato, se emitió el 28 de agosto de 1990 y el **Regulado** estaba obligado a contar con dicha autorización.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5225/2018

Que la información presentada mediante la modalidad de Informe Preventivo no reúne el contenido y la estructura que permita realizar la adecuada evaluación del mismo, lo que trae como consecuencia que no se pueda proceder con la dictaminación correspondiente, ya que no se ajusta a los supuestos del artículo 31 fracción I de la LGEEPA y del artículo 29 fracción I, 30 y 31 del (REIA), toda vez que no cumple con lo establecido en el considerando VI del presente oficio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 fracción I, 30 y 31, del REIA, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC

ACUERDA

PRIMERO. - Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 13 de abril de 2018 en esta DGGC, presentado por la C. Gloria Cervantes Aguirre, Representante Legal de la persona física el [REDACTED], dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la LGEEPA; 29 fracción I, 30 y 31 del REIA, conforme a lo señalado en el Considerando VI del presente oficio. nombre de persona física artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. - Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

CUARTO. - El **Regulado** conserva su derecho a ingresar nuevamente el trámite, debiendo subsanar lo que se ha observado en el Considerando VI del presente oficio.

QUINTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. Gloria Cervantes Aguirre, en su carácter de Representante Legal de la persona física el [REDACTED]

nombre de persona física artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Página 4 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5225/2018

SEXTO. - Notificar la presente resolución al C. José Rafael Palacios Cervantes, Representante Legal de la persona física [REDACTED], de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

C.c.e Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 11GU2018X0031
Bitácora: 09/IPA0124/04/18

ICGE/ACR

SIN TEXTO